

Guadalajara Jalisco, 11 de octubre del 2024

La suscrita Estefanía del Carmen Canela Covarrubias, titular de la Unidad de Transparencia del Servicio Estatal Tributario del Gobierno del Estado con base al Acuerdo PF/AS/22/2024, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos tercero y sexto; y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VI, VII, VIII y XIII; 79, 80, 81 numeral II; 84 punto 1; 86 numeral 1, 87 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco mediante el Decreto número 27213/LXII/18; así como 10,11, 13 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada, aunado a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y artículo 40 del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario del Gobierno del Estado de Jalisco, da cuenta de la solicitud de acceso a la información identificada con los **FOLIOS PNT 143160924000037**, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le otorgó el registro con el número de expediente interno UTI / SOLICITUD / 036 / 2024, que una vez analizada, y atendiendo a la literalidad de lo peticionado en el escrito de solicitud, se advierte que la información que solicita contiene datos confidenciales.

En la solicitud ingresada a través de la Plataforma del Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco (SETJAL), con fecha de recepción oficial el día 09 de octubre de 2024, requiere lo siguiente:

“Que por medio del presente, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 08 Octavo, concatenado con el artículo 06, comparezco a efecto de solicitar sea garantizado mi derecho fundamental de acceso a la información, en el sentido de dar respuesta a la petición que a continuación se plantea; Me sea expedido el original o la debida copia de traslado, con la que el suscrito debo de contar, de los siguientes folios de infracción y créditos fiscales que aparecen en el sistema de la secretaria de hacienda pública del estado de Jalisco: -Folios 356073100 - Así como el requerimiento créditos fiscales de los ejercicios de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 denominados como REFRENDOS Del vehiculo Silverado marca Chevrolet modelo 2012, de placas JX05764, con numero de serie 3GCEC14C78M114481, con numero de motor 8M114481, a nombre del suscrito.”

Se observa que la solicitud que nos ocupa, encuadra en los supuestos del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 1 de la misma normatividad, en virtud de que se refiere a un tratamiento de datos personales en posesión de este sujeto obligado; por lo que, se hace del conocimiento del solicitante sobre la reconducción de su solicitud de acceso a la información a una de ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), por lo anterior, y para dar seguimiento a su solicitud **es necesario se acredite con identificación oficial, para que facilite y haga posible la búsqueda de información que requiere**, de igual manera deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en específico la fracción IV del citado numeral:

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y

VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

La información que solicita contiene datos personales, por lo que se considera información confidencial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 1 fracción V, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 4°. Ley-Glosario

1. *Para efectos de esta ley se entiende por:(...)*

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo

1. *Es información confidencial:*

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;(...)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2 fracción II de la Ley de la materia, el acceso a la información considerada como información pública confidencial, se encuentra restringido. Es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, **y de los particulares titulares de dicha información.**

Ahora bien, el **artículo 26 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **prevé las restricciones para el otorgamiento de información confidencial** en el siguiente sentido:

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones

1. *Los sujetos obligados tienen prohibido:*

(...)

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

De acuerdo con lo señalado, **la información solicitada puede ser entregada exclusivamente a su titular, mismo que deberá acreditar fehacientemente su personalidad o al debidamente autorizado por éste**, en los términos del **artículo 23 numeral 1 fracción IV y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica:

Artículo 23. Titulares de Información confidencial – Derechos

1. *Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:*

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Finalmente, Se le orienta para que por lo que respecta a adeudo de infracciones o foto infracciones de tránsito levantadas por el personal de Tránsito, puede acudir directamente al Área de Folders de la Secretaría de Transporte o bien presentar solicitud a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión de Seguridad, con el C. Emiliano Briseño Castellanos, Director de la Unidad de Transparencia Coordinación General Estratégica de Seguridad ; Domicilio: Calle Libertad #200 Colonia Centro C.P. 44270; Teléfono: 36687971, Extensión: 17931.

Asimismo, de existir sanciones administrativas municipales en materia de vialidad y transporte, corresponderá dirigirse al Ayuntamiento que haya emitido el acto administrativo, en virtud de que están *“investidos de personalidad jurídica y manejan su propio patrimonio”* por lo que se rigen por la **Ley de Administración Pública Municipal** y con base al artículo 115 fracción III inciso h) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“sus procesos y acciones, están regidos por su propia Normatividad Municipal”**, establece:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
(...)

IV. Los municipios administran libremente su hacienda, la cual formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Por lo relatado en líneas anteriores, la Unidad de Transparencia acuerda y resuelve precedente **PREVENIR** al solicitante, **en relación con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, con la finalidad de que subsane las omisiones mencionadas, y acredite su personalidad sin excepción alguna, para poder dar seguimiento a dicha solicitud.

Se hace de su conocimiento que deberá cumplir con la prevención dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de este documento, **ya que de no ser así se tendrá por no presentada la solicitud.**

En atención a lo dispuesto en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados SO/008/2017, emitido por el INAI, que señala: “la procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega”; se informa que esta Unidad de Transparencia no cuenta con un notificador disponible para realizar la notificación del presente de manera personal, por lo que se realiza la notificación por medio de la Plataforma del Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco (SETJAL) y/o por correo electrónico al **C. JAIME ERNESTO RAMIREZ GONZALEZ.**

ATENTAMENTE  Secretaría de la
Hacienda Pública


DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. ESTEFANÍA DEL CARMEN CANELA COVARRUBIAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DEL ESTADO

“2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y la Soberanía de los Estados”

ECCC / KILM / CAMS